

“REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN EN RFEDI”

Preámbulo.

Glosario.

Título I.- Objeto y ámbito del Reglamento.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetivo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo.

Título II.- Normas básicas de comportamiento.

Artículo 4.- Normas generales.

Artículo 5.- Normas de comportamiento específicas para el estamento deportivo.

Título III. Convocatoria para la Selecciones o Equipos Nacionales.

Artículo 6.- Obligación de comparecer.

Artículo 7.- Llamamiento de la RFEDI para formar parte de la Selecciones y Equipos Nacionales.

Artículo 8.- Deportistas con baja médica.

Artículo 9.- Inasistencia a la convocatoria por otros motivos.

Artículo 10.- Liberación por parte de los Clubes a sus deportistas.

Artículo 11.- Comparecencia en el lugar de la convocatoria.

Artículo 12.- Actuación con el debido decoro.

Artículo 13.- Gratuidad de la asistencia a las convocatorias. Gastos ocasionados a deportistas.

Artículo 14.- Ausencias durante la estancia con las Selecciones o Equipos Nacionales.

Artículo 15.- La Jefatura de la Delegación.

Artículo 16.- La Dirección Técnica.

Artículo 17.- Visitas.

Artículo 18.- Periodos de descanso de deportistas.

Artículo 19.- Cumplimiento de las decisiones de la Dirección de la Expedición y de la Dirección Técnica.

Artículo 20.- Uso de teléfonos móviles, aplicaciones, ordenadores y aparatos similares.

Título IV.- Aseguramiento.

Artículo 21.- Seguro de Responsabilidad Civil.

Artículo 22.- Seguro de daños personales.

Título V.- Acceso a las instalaciones y tratamiento del material

Artículo 23.- Acceso a las instalaciones.

Artículo 24.- Tratamiento del material.

Título VI.- Disposiciones médicas.

Artículo 25.- La salud del deportista.

Artículo 26.- Cobertura médica durante la convocatoria.

Artículo 27.- Jefe de los Servicios Médicos.

Artículo 28.- Aportación de los informes médicos e información sobre los fármacos o complejos vitamínicos que consuma.

Artículo 29.- Obligatoriedad de someterse a exámenes y tratamientos médicos.

Artículo 30.- Enfermedad o lesión durante el periodo de la convocatoria.

Artículo 31.- Responsabilidad médica de cada deportista.

Artículo 32.- Respeto de las normas y decisiones de la Jefatura Médica.

Artículo 33.- Cumplimiento de normas nacionales e internacionales en el ámbito de la salud y el dopaje.

Artículo 34.- Alimentación

Título VII.- Equipamiento y uso.

Artículo 35.- Indumentaria de la Selecciones y Equipos Nacionales.

Artículo 36.- Obligación del uso del equipamiento.

Artículo 37.- Propiedad del equipamiento entregado.

Artículo 38.- Cumplimiento normativa FIS para el equipamiento de competición.

Artículo 39.- Ceremonias oficiales y podio.

Artículo 40.- Prohibición de exhibición de cualquier mensaje o publicidad.

Artículo 41.- Infracción de reglas sobre equipamiento y publicidad.

Título VIII.- Cesión exclusiva de los derechos de imagen.

Artículo 42.- Finalidad de la cesión de los derechos de imagen. Ejercicio de sus competencias por parte de la Real Federación Española de Deportes de Invierno.

Artículo 43.- Obligación de la cesión exclusiva de los derechos de imagen.

Artículo 44.- Cesión de derechos de imagen. Protección de Datos.

Artículo 45.- Contenido de la cesión de derechos de imagen.

Artículo 46.- Menores de edad.

Artículo 47.- Utilización por cualquier deportista de los logotipos de sus patrocinadores en los entrenamientos

Título IX.- Actos institucionales y atención a la prensa

Artículo 48.- **Actos institucionales y atención a la prensa.**

Título X.- Medidas disciplinarias y sanciones.

Artículo 49.- Medidas disciplinarias y sanciones.

Anexo I.

Preámbulo.

Con objeto de dar cumplimiento al reconocimiento deportivo de ser convocado por la Real Federación Española de Deportes de Invierno, para los Equipos Nacionales, Grupos de Seguimiento y Selecciones Nacionales de cualquiera de las disciplinas deportivas que están integradas en la Real Federación Española de Deportes de Invierno, sirva el presente Reglamento como un marco de regulación necesario para el correcto funcionamiento.

Aunque el Reglamento tiene como receptores a la totalidad de componentes de los estamentos federativos, tiene una clara vocación de dirigirse al estamento deportivo, debido a su relevancia objetiva.

Cada deportista y técnico, y otros integrantes tipo técnico de material, medico, etc..., según se recoge en la Carta Olímpica, debe desarrollar su actividad deportiva respetando un estilo de vida basado en la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo, la responsabilidad social y el respeto por los principios éticos fundamentales universales como son la comprensión mutua, espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio, sin ningún tipo de discriminación, ya sea por raza, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, riqueza, nacimiento u otra condición.

El objetivo del presente Reglamento es definir las reglas de la Real Federación Española de Deportes de Invierno de obligado cumplimiento por cualquier componente de las convocatorias que realice, en materias deportivas, médicas, de comportamiento, publicitarias, de derechos de imagen, protección de datos, uniformidad, prensa, permisos y medidas disciplinarias de los integrantes de las diferentes convocatorias del equipo nacional.

Y todo ello para una mayor claridad y mejor desarrollo de las actividades, habida cuenta de la responsabilidad nacional e internacional que asume la Real Federación Española de Deportes de Invierno con estas actuaciones.

Glosario.

RFEDI: Real Federación Española de Deportes de Invierno.

Equipos Nacionales: Los integran deportistas y técnicos que son nombrados por la RFEDI para formar parte de sus programas de entrenamiento continuo, bajo la supervisión y directriz de la dirección deportiva de la misma. Estos integrantes reciben ayuda de diversa índole de la RFEDI para la ejecución de sus programas de entrenamiento y competición. El listado se renueva anualmente.

F.I.S.: Federación Internacional de Esquí.

Grupos de Seguimiento: Se trata de grupos de deportistas jóvenes que tienen un seguimiento más o menos continuo en el tiempo, en base a un programa de entrenamiento planificado por la RFEDI, sin que se integren en el programa de forma continuada, a diferencia de los componentes de los Equipos Nacionales.

Selecciones Nacionales: Son las concentraciones puntuales de deportistas para la participación en competiciones a nivel internacional.

Cada Selección Nacional para la que se convoque llevará identificada la competición para que la se realiza, por ejemplo: Selección Nacional para la Universiada, Selección Nacional para OPA Cup, etc.

De forma eventual la RFEDI podrá realizar convocatorias de Selecciones Nacionales para realizar entrenamientos, lo que se indicará expresamente.

La pertenencia a las Selecciones Nacionales únicamente se consigue mediante la convocatoria expresa de la RFEDI, no por el hecho de participar de forma voluntaria en un evento organizado por la cualquier Federación Internacional.

Título I.- Objeto y ámbito del Reglamento.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es recoger las normas necesarias que debe cumplir cualquier integrante (deportistas, técnicos, otros miembros de la delegación, etc.) de los Equipos Nacionales, Grupos de Seguimiento o Selecciones Nacionales que se conformen por parte de la Real Federación de Deportes de Invierno en ejercicio de las competencias nacionales o internacionales que ostenta en atención a lo recogido en sus Estatutos, así como recoger los mecanismos a través de los cuales la RFEDI apoyara la carrera deportiva de sus integrantes y los compromisos de ambas partes. En ningún caso, las actividades recogidas en el presente Reglamento, suponen la existencia de relación laboral entre las partes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetivo.

El Reglamento será de aplicación a cualquier convocatoria para la integración en los Equipos Nacionales, Grupos de Seguimiento o Selecciones Nacionales, que realice la RFEDI en desarrollo de sus competencias, y para todas las especialidades deportivas recogidas en el Artículo 3 de sus Estatutos, así como a las que la RFEDI pueda reconocer en su día.

Rige, principalmente y salvo que se regule lo contrario, en el periodo entre que una persona es convocada, los entrenamientos, la concentración deportiva, previa o no a las competiciones y, especialmente, durante las competiciones en sí, oficiales o no.

Se entiende periodo de la convocatoria al tiempo que transcurra entre la presentación del deportista en el lugar de convocatoria y el retorno a su domicilio o al punto de finalización que se defina en la convocatoria de manera específica.

Será también de aplicación a cualquier persona que, recogida en el ámbito subjetivo del presente reglamento, represente a la RFEDI o comparezca a instancia de ésta, ante cualquier organismo o Federación Internacional, tanto de las que ostenta la representación exclusiva, en los términos del párrafo 2 del Artículo 3 de sus Estatutos, como ante cualquier otra.

Por último, será también de aplicación a la participación de cualquier persona incluida en el ámbito subjetivo en cualquier evento publicitario o de patrocinio de la RFEDI o de los distintos organismos deportivos internacionales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo.

El presente reglamento será de aplicación a todas las personas incluidas en la estructura de la Real Federación Española de Deportes de Invierno en los términos recogidos en el Título III de los sus Estatutos y que, por cualquier motivo, formen parte de los Equipos Nacionales, Grupos de Seguimiento o Selecciones Nacionales:

No obstante, debido a la especial incidencia, se recogen especificaciones propias a los componentes del estamento deportivo.

En todo caso, los asistentes respetarán el Código de Ética Deportiva de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, Anexo I de sus Estatutos.

Título II.- Normas básicas de comportamiento.

Artículo 4.- Normas generales.

Quienes integren los Equipos Nacionales, Grupos de Seguimiento o Selecciones Nacionales, se comprometen a:

- a. Cumplir las reglas de juego promulgadas por las Federaciones Internacionales a las que se está sujeto y las reglas de juego y competición promulgadas también por las Federaciones Internacionales.
- b. Observar los principios de lealtad, integridad y deportividad, de acuerdo con los principios de juego limpio.
- c. Respetar en todo momento los estatutos, reglamentos y decisiones de las federaciones internacionales a las que estamos inscritos.
- d. Mantener una posición neutral en materia de religión y política.



- e. Mantener un respeto y reconocimiento entre todas las especialidades reconocidas por la RFEDI, evitándose siempre las posibles desavenencias entre los miembros de la RFEDI.
- f. Adecuar su comportamiento a la normativa de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y demás normas deportivas aplicables.
- g. Respetar las obligaciones previstas en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, comprometiéndose a no realizar apuestas.

Artículo 5.- Normas de comportamiento específicas para el estamento deportivo.

Deberán desempeñar su actividad con plena dedicación durante el periodo en el que integren los Equipos Nacionales, Grupos de Seguimiento o Selecciones Nacionales, evitando comportamientos que interfieran en el periodo de concentración y en el cumplimiento de sus actividades y obligaciones.

Teniendo, además, en cuenta, el interés principal, deberán adecuar su comportamiento a la obtención de un máximo rendimiento deportivo.

Igualmente deberán conocer las Reglas Técnicas Federativas aplicables a cada modalidad deportiva, cumplir las instrucciones adicionales de los Comités Organizadores de cada competición, así como las recomendaciones e instrucciones adicionales que emita la Dirección Deportiva de la RFEDI en cada una de las convocatorias.

Es de especial relevancia para este estamento el cumplimiento riguroso del resto de obligaciones y recomendaciones recogidas en el presente Reglamento, toda vez que son la imagen más visible de la Real Federación Española de Deportes de Invierno.

Título III. Convocatoria para las Selecciones Nacionales, Equipos Nacionales y Grupos de Seguimiento.

Artículo 6.- Obligación de comparecer.

1.- Es obligación del conjunto del estamento deportivo acudir a las convocatorias de las Selecciones Nacionales para la participación en competiciones de carácter internacional o para la preparación de las mismas, conforme a lo recogido en el punto 4, letra c) del artículo 3 de los Estatutos de la RFEDI y artículo 47 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Cuando fuesen sujetos de una relación laboral, común o especial, su empresario conservará tal carácter durante el tiempo requerido para la participación en competiciones internacionales o la preparación de las mismas, si bien se suspenderá el ejercicio de las facultades de dirección y control de la actividad laboral y las obligaciones o responsabilidades relacionadas con dicha facultad, en los términos que establezcan las leyes nacionales.

2.- Siendo conscientes de la importancia que para los objetivos de la RFEDI y del deporte en general, tienen estas actuaciones, es igualmente obligatorio acudir a la convocatoria que realice la RFEDI en el ámbito de actuaciones publicitarias o de promoción, cuando las mismas deriven de la convocatoria para formar parte de las Selecciones Nacionales o de la participación de cualquier deportista en los Equipos Nacionales o Grupos de Seguimiento.

3.- Por su parte, no es obligatoria la comparecencia en los Equipos Nacionales o Grupos de Seguimiento, sin perjuicio de que la no comparecencia pueda conllevar la no convocatoria a las Selecciones Nacionales.

Artículo 7.- Llamamiento de la RFEDI para formar parte de las Selecciones Nacionales o de los Equipos Nacionales o Grupos de Seguimiento.

Salvo circunstancias excepcionales, la RFEDI deberá realizar la convocatoria con una antelación mínima de 72 horas, a la fecha fijada para la incorporación. La convocatoria se realizará preferentemente a través de las Federaciones Autonómicas o de sus clubes, aunque podrá realizarse directamente con el deportista.

En todo caso, la RFEDI deberá mantener informados a deportistas, clubes y FFAA de los calendarios internacionales y de las posibles convocatorias para cualquier otra actividad en el momento en el que se conozcan.

A estos efectos cada deportista deberá comunicar a su Federación Autonómica y la RFEDI, para notificaciones de convocatoria:

- Domicilio.
- Número de teléfono.
- Correo electrónico.

Tendrán la obligación de mantener actualizada la información de contacto proporcionada.

En la comunicación de la convocatoria se le trasladará al deportista la siguiente información:

- Lugar, día y hora en la que debe de comparecer.
- Motivos de la convocatoria.
- Documentación que debe llevar, DNI y Pasaporte, debidamente actualizada y con una vigencia mínima de seis meses.
- Material que debe llevar.
- Tiempo aproximado de la convocatoria.
- Países en los que se desarrollará la actividad.
- Equipamiento que, en su caso, haya de portar.
- Detalle de la cobertura de los gastos de la misma.
- Cualquier otra circunstancia que pueda ser de utilidad para el buen fin de la convocatoria.

En caso de ser menor de edad la convocatoria se hará, también, necesariamente, a sus padres o tutores legales, quienes deberán suscribir la documentación que a tal efecto les sea facilitada por la RFEDI.

En las convocatorias en las que participen menores de edad, los componentes de la Dirección Técnica y cuantos entrenadores colaboradores asistan a la convocatoria, deberán aportar el certificado negativo actualizado de delitos de naturaleza sexual expedido por el Ministerio de Justicia.

Para poder llevar a buen fin la participación, cada deportista, deberá facilitar con antelación suficiente y acorde a las recomendaciones del personal de la Real Federación Española de Deportes de Invierno cuanta documentación le sea requerida y que se estime precisa para las actividades que se van a llevar a cabo.

Es responsabilidad exclusiva de cada deportista tener en vigor los documentos de identificación y en especial el pasaporte.

Artículo 8.- Deportistas con baja médica.

Cualquier deportista que por lesión o enfermedad comunicara a la RFEDI su imposibilidad de acudir a la convocatoria, deberá facilitar la información médica expedida por un especialista que así lo acredite y, si así lo solicita la Real Federación Española de Deportes de Invierno, acudirá a la convocatoria para someterse a un examen médico.

El médico designado por la RFEDI emitirá informe al respecto. Si entiende que no es posible su participación, le liberará de la obligación de mantenerse en la convocatoria.

Si el informe médico es favorable a que se mantenga en la convocatoria, serán los miembros de la Dirección Técnica de la RFEDI, los que tengan la última palabra sobre mantenerle o no en la misma.

Artículo 9.- Inasistencia a la convocatoria por otros motivos.

La inasistencia a cualquier convocatoria realizada por la RFEDI para las Selecciones Nacionales por causas personales o familiares, deberá ser previamente aprobada por la propia RFEDI.

Artículo 10.- Liberación por parte de los Clubes o FFAA de sus deportistas.

Los clubes o FFAA liberarán a sus deportistas de cualquier compromiso que tengan en las fechas en las que sean convocados.

A estos efectos la RFEDI deberá comunicar a los Clubes o FFAA con antelación suficiente la convocatoria de sus deportistas.

Artículo 11.- Comparecencia en el lugar de la convocatoria.

Tras confirmar su asistencia, deberán llegar al lugar que le sea señalado el día y hora indicada, salvo autorización expresa otorgada por los responsables de la Real Federación Española de Deportes de Invierno.

Allí deberán asistir solamente cuando hayan completado de forma veraz la documentación que le sea facilitada previamente a la convocatoria por los miembros de la Real Federación Española de Deportes de Invierno.

Deberán presentarse portando la ropa o uniformes que se les haya indicado previamente por parte de la RFEDI, en los términos recogidos en este Reglamento.

Artículo 12.- Actuación con el debido decoro.

La presencia e imagen de las personas convocadas juega un papel importante ante la sociedad, por lo que es necesario ser conscientes de mantener una imagen personal y profesional intachable en todo momento, ya que son ejemplo de conducta.

Aún y cuando se encuentren fuera de estas actividades, es recomendable cuidar su buen aspecto y conducta, tanto en lo público como en lo privado, así como tener un régimen ordenado de vida, y cuidar su alimentación, descanso y esparcimiento.

Se deberá atender con educación y respeto a la afición y medios de comunicación, atendiendo a su rol social e imagen pública.

Artículo 13.- Gratuidad de la asistencia a las convocatorias. Gastos ocasionados por los deportistas.

1.- La mayor parte de los gastos de asistencia a las convocatorias de las Selecciones y Equipos Nacionales estarán cubiertos por la RFEDI, y por ello la aportación a realizar por los deportistas quedará definida de manera pormenorizada y a priori en cada convocatoria.

2.- La Real Federación Española de Deportes de Invierno se hará cargo de los gastos de desplazamiento, estancia y manutención mientras dure la convocatoria atendiendo a la catalogación del deportista.

- a) Gastos de desplazamiento a los lugares donde se celebren las competiciones.
- b) Hotel y gastos de manutención.
- c) Gastos de inscripción en la competición, evento o stage, así como de las entradas o pases necesarios para la misma.
- d) Gastos de desplazamiento hasta el domicilio habitual del deportista.

Esta será la norma habitual, salvo cuando las condiciones particulares vengan definida en la convocatoria en cuestión o en acuerdo de colaboración con el deportista a tal efecto. Se acatará la planificación de los viajes acordados por los responsables de la Real Federación Española de Deportes de Invierno comportándose con decoro y de forma respetuosa durante todo el tiempo de duración.

Artículo 14.- Ausencias durante las convocatorias para las Selecciones Nacionales, Equipos Nacionales o Grupos de Seguimiento.

Para ausentarse de las Selecciones Nacionales se deberá solicitar y contar con el consentimiento expreso de la Dirección Técnica. En caso de ser menores de edad, la Real Federación Española de Deportes de Invierno deberá comunicar éste extremo a sus representantes legales quienes deberán dar su consentimiento expreso.

La ausencia de los Equipos Nacionales o Grupos de Seguimiento, será voluntario, si bien dicha ausencias injustificadas podría conllevar la no convocatoria para las Selecciones Nacionales.

Artículo 15.- Dirección de la Expedición.

La Dirección de la Expedición será el máximo responsable en todos los aspectos de la convocatoria, a excepción de los aspectos exclusivamente deportivos, que la ostentará la Dirección Técnica.

La Dirección de la Expedición la ostentará el Presidente de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, y en su ausencia, la persona que éste designe.

Artículo 16.- La Dirección Técnica.

La Dirección Técnica de cada una de las disciplinas, será designada en cada expedición y será la máxima responsable en el aspecto deportivo en cada una de las convocatorias.

La Dirección Técnica y la Dirección de la Expedición deberán realizar reuniones de coordinación para un mejor desarrollo de la actividad.

Artículo 17.- Visitas.

Las personas convocadas deberán abstenerse de recibir visitas durante los periodos de concentración, no debiendo cambiar, compartir habitaciones o alimentos con personas ajenas al equipo nacional.

Las visitas serán las autorizadas en los días y horas que establezca la Dirección Técnica.

Artículo 18.- Periodos de descanso de deportistas.

La Dirección Técnica determinará los periodos de descanso de deportistas, debiendo ser respetados y acatados por todos los asistentes.

Artículo 19.- Cumplimiento de las decisiones de la Dirección de la Expedición y de la Dirección Técnica.

Durante el periodo de la convocatoria será obligatorio cumplir las decisiones que en cada uno de sus ámbitos dicten la jefatura de expedición y la dirección técnica.

Artículo 20.- Uso de teléfonos móviles, aplicaciones, ordenadores, aparatos similares.

Se debe hacer un uso comedido de los teléfonos móviles, sus aplicaciones, ordenadores, y cualquier otro aparato similar, pudiendo la Dirección Técnica o la Dirección de la Expedición limitarlos o prohibirlos.

Su uso se realizará en el tiempo de descanso y nunca en las comidas, reuniones de tecnificación, actividades en grupo y aquellas que determinen la Dirección Técnica o la Dirección de la Expedición.

Título IV.- Aseguramiento.

Artículo 21.- Seguro de Responsabilidad Civil.

La Real Federación de Deportes de Invierno suscribirá un seguro de responsabilidad civil, individual o colectivo, que cubra los daños y perjuicios que pudieran ocasionar los integrantes del Equipo Nacional durante el tiempo de la convocatoria, ya sea de carácter anual o puntual, según se estime por la RFEDI.

Los deportistas de las Selecciones Nacionales o de Seguimiento, deberán contar con un seguro individual o colectivo expedido por su FFAA, que cubra los daños y perjuicios que pudieran ocasionar durante el tiempo de su convocatoria, ya sea de carácter anual o puntual, según se estime por la RFEDI.

Artículo 22.- Seguro de daños personales.

La Real Federación Española de Deportes de Invierno suscribirá un seguro de daños, individual o colectivo para los integrantes del Equipo Nacional, que cubra los perjuicios personales que pudieran sufrir los convocados durante el tiempo de la convocatoria, incluyéndose las consecuencias in itinere, entre el domicilio habitual desde el día en el que el personal deba estar a disposición de la RFEDI, hasta el del retorno al domicilio habitual o punto de encuentro fijado en la convocatoria.

Los integrantes de las Selecciones Nacionales o de Seguimiento deberán contar con un seguro que cubra los perjuicios personales que pudieran sufrir los convocados durante el tiempo de la convocatoria, incluyéndose las consecuencias in itinere, entre el domicilio habitual desde el día en el que el personal deba estar a disposición de la RFEDI, hasta el del retorno al domicilio habitual o punto de encuentro fijado en la convocatoria.

El beneficiario de dicho seguro será indicado por cada uno de los asegurados.

Título V.- Acceso a las instalaciones y tratamiento del material

Artículo 23.- Acceso a las instalaciones.

Se deberán respetar escrupulosamente las normas de acceso a las instalaciones y a cada una de sus áreas delimitadas en las que se encuentre los componentes de las Selecciones Nacionales, Equipos Nacionales o Grupos de Seguimiento, en los términos que en cada momento fije la RFEDI o, en su caso, el organizador de la competición.

Dentro de las instalaciones, el comportamiento de cualquier componente deberá ser total y absolutamente respetuoso, dando el uso adecuado a las instalaciones.

Artículo 24.- Tratamiento del material.

Cada deportista se obliga a dar un uso adecuado al equipo y material proporcionado por la RFEDI para el buen fin del entrenamiento o competición.

Si a consideración de la Dirección Técnica se ha dado un uso inadecuado del mismo, o se han deteriorado o desaparecido por negligencia o dolo, quien sea responsable deberá cubrir la cantidad correspondiente al valor de la reposición o arreglo de los mismos, al margen de las consideraciones disciplinarias que dicho comportamiento pudiera tener.

Título VI.- Disposiciones médicas.

Artículo 25.- La salud del deportista.

La salud de las personas convocadas es interés primordial de la Real Federación Española de Deportes de Invierno.

Artículo 26.- Cobertura médica durante la convocatoria.

La RFEDI o la Federación Autonómica a la que pertenece el deportista contratará una póliza médica que cubra la asistencia durante toda la convocatoria.

Artículo 27.- Jefe de los Servicios Médicos.

La Real Federación Española de Deportes de Invierno designará al Jefe de los Servicios Médicos que podrá supervisar y controlar personalmente y a través del resto de miembros de los servicios médicos el estado de salud de cualquier integrante del equipo, siendo los responsables de la salud.

Artículo 28.- Aportación de los informes médicos e información sobre los fármacos o complejos vitamínicos que consuma.

Cada deportista deberá facilitar a los servicios médicos todos y cada uno de los informes médicos que posea para una mejor atención médica, cuidado de su salud, así como a informar de cuantas enfermedades y lesiones tengan o hayan padecido en el último año.

El tratamiento de la documentación facilitada será tratado con total respeto a la normativa vigente de protección de datos.

No obstante lo anterior, cualquier deportista que haya asistido a alguna convocatoria de las Selecciones o Equipos Nacionales, tendrá la obligación de facilitar a los servicios médicos toda la información necesaria de cualquier lesión o enfermedad que padezca y el tratamiento que conlleve, cuando haya acaecido con posterioridad a la finalización de la convocatoria y al menos durante los dos años siguientes a la última convocatoria.

Cada deportista, al margen de la obligación genérica de diligencia que tiene de no permitir que ninguna sustancia prohibida entre en su cuerpo, a la llegada al lugar de convocatoria facilitará a los servicios médicos toda la información que tenga respecto a los fármacos que consuma o que haya consumido en los últimos seis meses, con las recetas que posea y los prospectos de los mismos, así como de cualquier otra información relevante a este aspecto, incluida la toma o no de complementos nutricionales y su identificación.

Artículo 29.- Obligatoriedad de someterse a exámenes y tratamientos médicos y test de valoración y control del estado físico y fisiológico del deportista.

Los test y pruebas serán los que hayan establecido el equipo técnico o federación y tendrán como objetivo para valorar el estado de forma física del deportista, así como la evolución tras un periodo de inactividad por lesión

Cada deportista se someterá, de forma obligatoria, a los exámenes médicos o clínicos antes o después de la competición, en caso de requerimiento por los servicios médicos,

incluida la toma de muestras de sangre, orina o saliva que los servicios médicos estimen oportuna.

Todo ello es independiente del sometimiento a controles de Dopaje por la propia Federación o por los organismos nacionales o internacionales competentes, lo que es ajeno al presente Reglamento.

Cada deportista deberá acatar los tratamientos médicos, de recuperación y farmacológicos impuestos por la Jefatura Médica de la RFEDI.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que no esté conforme con los tratamientos impuestos, una vez puesto en conocimiento de la Dirección de la Expedición, se buscará una nueva opinión.

De ratificar la primera opinión, deberá realizarse dicho tratamiento o, en su caso, deberá de abandonar la Selección o Equipos Nacionales.

En caso de que la segunda opinión médica fuera discordante con la primera, se realizará una reunión entre la Dirección de la Expedición, los dos médicos emisores de los informes y el deportista, tras la cual se alcanzará una decisión.

En el supuesto de no resultar una decisión unánime, deberá abandonar la Selección o Equipos Nacionales.

No obstante, en aras al buen ambiente deportivo, la Dirección Técnica con la conformidad de la Dirección de la Delegación, en atención a las circunstancias concurrentes, podrían acordar que permanencia.

Artículo 30.- Enfermedad o lesión durante el periodo de la convocatoria.

Cada deportista deberá informar de inmediato a cualquier miembro de los servicios médicos o de la Dirección Técnica de las lesiones o enfermedades que sufran en el periodo de la convocatoria.

Artículo 31.- Responsabilidad médica de cada deportista.

Cada deportista será responsable de cualquier ingesta de medicamentos o complementos nutricionales no prescrita por los servicios médicos.

Artículo 32.- Respeto de las normas de los servicios médicos.

Deberán respetar las normas internas de los servicios Médicos y las áreas destinadas a proporcionar atención y tratamiento médico.

Artículo 33.- Cumplimiento de normas nacionales e internacionales en el ámbito de la salud y el dopaje.

El estamento deportivo está sometido a las normas y procedimientos de la Federación internacional correspondiente y de la Agencia Mundial Antidopaje, incluyendo los referentes al pasaporte biológico, si existiesen, estando obligados a someterse a los controles de acuerdo a la normativa antidopaje, Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y de la Agencia Mundial Antidopaje, motivo por el cual se abstendrán de realizar cualquier conducta de las previstas como sancionable por dichas normas y de las de cada país en el que se compita.

Artículo 34.- Alimentación del estamento de deportistas.

Cada deportista debe respetar y acatar las instrucciones que reciban de los servicios médicos y, en su caso, de la Dirección Técnica respecto a su alimentación, siendo un elemento esencial, motivo por el cual las directrices que reciban tendrán la consideración de parte del programa del entrenamiento.

El deportista debe de mantener su estado físico dentro de unos valores de composición corporal que garanticen un estado de salud adecuado y un rendimiento óptimo en competición y entrenamiento. Para ello, se valorará la composición corporal por personal cualificado para este cometido. Los valores de composición corporal serán aquellos que determinen el equipo médico y técnico.

Los deportistas deberán de seguir las pautas y normas nutricionales establecidas por el equipo médico y técnico durante periodos de concentración de entrenamiento y competición.



Se realizarán las evaluaciones que establezcan los responsables del área de nutrición, absteniéndose cada deportista de digerir alimentos o suplementos alimenticios no autorizados.

Título VII.- Indumentaria de las Selecciones Nacionales, Equipos Nacionales y Grupos de Seguimiento.

Artículo 35.- Indumentaria de la Selecciones y Equipos Nacionales.

La indumentaria que deberá portar cualquier componente de las Selecciones Nacionales, Equipos Nacionales y Grupos de Seguimiento, cada vez que se les convoque para cualquier actuación de las recogidas en el Artículo 2 del presente Reglamento, se atenderá a lo siguiente:

- a) Serán de la marca y modelo que la federación determine o autorice expresamente.
A estos efectos la Real Federación Española de Deportes de Invierno facilitará el material y la indumentaria adecuada que se utilice cada temporada, con la marca designada, en número suficiente, y de la calidad adecuada para competir al máximo nivel.
- b) El material entregado llevará los logos y la publicidad que obligatoriamente se deberá de exhibir en la misma.
- c) Queda prohibida la colocación de cualquier otra publicidad o logos de patrocinadores distintos de los existentes en la misma, por motivo alguno.
- d) La RFEDI cederá a cada deportista el espacio máximo que autorice las diferentes Federaciones Internacionales, en los términos que en cada momento se determine. Se deberá solicitar a la RFEDI el uso de este espacio para la colocación de la publicidad o logo de un patrocinador, vía email y explicando en que consiste la marca interesada. La RFEDI no podrá autorizar en ningún caso la presencia de marcas incompatibles con sus patrocinadores oficiales.

Cada deportista deberá colocar el logo de la National Ski Association (NSA) en sus cascos, gorros y cintas. Para ello, ubicara el logo de “SPAINSNOW” en la parte frontal del casco en un tamaño mínimo de 8,5 cm² de área.

- e) La RFEDI reserva igualmente un espacio de 18 cm² para la marca “SPAINSNOW” en la tabla/skis de Freestyle y Snowboard.
- f) La RFEDI podrá ceder eventualmente y previa petición por escrito de cada deportista en la disciplina de Snowboard el espacio de un máximo de 50 cm² que establece la FIS en casco y gorro/cinta para que éstos puedan optar por su comercialización, reservándose RFEDI también autorizar otros espacios en otras ubicaciones. La RFEDI no podrá autorizar en ningún caso la presencia de marcas que entre en conflicto con los patrocinadores oficiales de la misma.

A estos efectos se acompaña al presente Reglamento y como Anexo I los espacios publicitarios de las prendas y utensilios deportivos y su distribución.

Artículo 36.- Obligación del uso del equipamiento.

En cualquiera de los eventos sólo se podrá utilizar el equipamiento suministrado o autorizado por la Real Federación Española de Deportes de Invierno, prohibiéndose llevar cualquier otro.

Su uso se adecuará, según corresponda, a los entrenamientos, competiciones, concentraciones, viajes o desplazamientos, actos publicitarios o de promoción, etc., usando cada prenda para el fin con el que fue diseñada, por lo que se evitará el uso de otros productos o cualquier otra forma que deteriore la imagen o vaya en contra del diseño original.

Artículo 37.- Propiedad del equipamiento entregado.

En todos los casos, la Real Federación Española de Deportes de Invierno es propietaria de la totalidad del equipamiento entregado, estando prohibido intercambiarla, regalarla, o comercializar con prendas propiedad de la Real Federación Española de Deportes de

Invierno. La RFEDI podrá autorizar por escrito este tipo de intercambios o cesiones previa solicitud del interesado.

En ningún caso, se podrá comercializar u obtener un beneficio económico de este intercambio o venta de materiales aportados por la RFEDI. Si esto llegara a ocurrir, quien lo realice pagará el importe en valor PVP de producto nuevo (Precio de Venta al Público) de la misma en el momento de que se detecte las situaciones descritas anteriormente. .

Artículo 38.- Cumplimiento normativa FIS para el equipamiento de competición.

Cada integrante de las Selecciones Nacionales, Equipos Nacionales y Grupos de Seguimiento acatará el cumplimiento de los reglamentos relevantes publicados por la FIS relativos a las Especificaciones para el Equipamiento de Competición/Marcas Comerciales.

A estos efectos la RFEDI comunicará de forma expresa dicha normativa.

Artículo 39.- Ceremonias oficiales y podio.

En las ceremonias oficiales, podios de competiciones o atención a prensa, la RFEDI permite al deportista portar:

- Casco, gorra, gorro o cinta con patrocinador personal y logo NSA (SPAINSNOW) en tamaño establecido.
- Esquí / tablas, bastones, gafas y guantes de la marca que previamente RFEDI haya aprobado.

No obstante, la Real Federación Española de Deportes de Invierno podrá no autorizar a que cualquier integrante de la Selección o Equipos Nacionales puedan sostener o llevar su equipamiento si a criterio de la Dirección Técnica persigue fines políticos, económicos o publicitarios que perjudiquen la imagen de RFEDI.

Artículo 40.- Prohibición de exhibición de cualquier mensaje o publicidad.

Queda prohibido quitarse o desplazar cualquier prenda del uniforme para mostrar cualquier otro mensaje independientemente del contenido o finalidad del mismo.

Artículo 41.- Infracción de reglas sobre equipamiento y publicidad.

La negativa a cumplir con los requisitos obligatorios de sobre equipamiento y publicidad, podría ser sancionada con la no participación en la competición en cuestión.

Título VIII.- Cesión exclusiva de los derechos de imagen.

Artículo 42.- Finalidad de la cesión de los derechos de imagen. Ejercicio de sus competencias por parte de la Real Federación Española de Deportes de Invierno.

La Real Federación Española de Deportes de Invierno para el ejercicio de sus competencias propias y delegadas, recogidas en el artículo 4 de sus Estatutos Sociales y en las leyes aplicables, tiene necesidad de contar con los ingresos que se generen derivados de la cesión del uso de los derechos de imagen de cualquier deportista que acuda a las convocatorias recogidas en el presente Reglamento.

Siendo la Real Federación Española de Deportes de Invierno, una entidad de Utilidad Pública y sin ánimo de lucro, la cesión de uso de los derechos de imagen debe ser considerada como una medida social y colectiva que redundará en beneficio del estamento deportivo.

La cesión de los derechos de imagen se configura, también, como un factor imprescindible de solidaridad entre las distintas generaciones de deportistas, sirviendo los recursos económicos que de los mismos surjan, entre otras actividades, para poder sufragar los programas de entrenamiento para deportistas jóvenes que integran los Grupos de Seguimiento y poder acometer mejoras en su realización.

Conlleva también un retorno de cada deportista que acuda a la convocatoria de los Equipos Nacionales y Selecciones Nacionales a la Real Federación Española de Deportes de Invierno, por las inversiones derivadas en su formación y el mantenimiento y mejor desarrollo de éstas.

Artículo 43.- Obligación de la cesión exclusiva de los derechos de imagen.

Es obligatoria la cesión exclusiva a la Real Federación de Deportes de Invierno del derecho explotación de la imagen en el marco de su participación en las competiciones, actos de promoción, divulgación y publicidad objeto de esta normativa.

Con esta cesión se habilita la plena libertad de la Real Federación Española de Deportes de Invierno para dar publicidad que redunde en beneficio propio y de cada deportista y poder comercializar, por sí o por tercera persona, los distintos espacios publicitarios de la indumentaria y material, así como del espacio que quede reservado a cada deportista.

44.- Cesión de Derechos de Imagen. Protección de Datos.

Las personas incluidas en el ámbito subjetivo del presente Reglamento, por el hecho de integrarse en las los Equipos Nacionales, Grupos de Seguimiento o Selecciones Nacionales, ceden, en su más amplia extensión, en exclusiva para todo el mundo, por el tiempo máximo que permiten las leyes, a la Real Federación Española de Deportes de Invierno, el uso de sus derechos de imagen que por las leyes le corresponde, en los términos fijados en el artículo 45 del presente Reglamento.

No se podrá formar parte de una convocatoria de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, sin que se haya realizado previamente la firma de los documentos necesarios para la cesión obligatoria de estos derechos.

La renuncia a la cesión o cualquier acto que disminuya los derechos cedidos, podrá dar lugar a la expulsión de la convocatoria de cualquier deportista que realice dicho acto.

Los datos de cualquier deportista cuyos derechos de imagen sean cedidos a la Real Federación Española de Deportes de Invierno, se incluirán en un fichero cuyo responsable es la propia RFEDI, con domicilio en Avenida del Cerro del Águila, 15-17, 28709, San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Consienten, asimismo, el tratamiento de dichos datos por el tiempo necesario para el cumplimiento de sus fines.

No obstante lo anterior, quien sea titular de dichos datos, podrá ejercitar su derecho de acceso, oposición, rectificación y cancelación, conforme a la normativa vigente, pudiendo dirigirse a tal efecto a domicilio de la RFEDI anteriormente indicado, a la atención del Secretario de la Federación.

El ejercicio de este derecho pudiera dar lugar a la exclusión de la convocatoria con la RFEDI.

Artículo 45.- Contenido de la cesión.

La cesión de derechos de imagen, faculta expresamente a la Real Federación Española de Deportes de Invierno para que pueda explotarlos por sí misma, o a través de tercero, con respeto a la normativa legal aplicable y a los términos del presente Reglamento y del contrato que se suscriba.

En todo caso, la cesión no conlleva uso alguno que implique el menoscabo de la honra o reputación de su titular.

Como ejemplos meramente ilustrativos y no limitativos, los integrantes de los Equipos Nacionales, Grupos de Seguimiento o Selecciones Nacionales deberán, sin contraprestación adicional de carácter económico:

- a) usar obligatoriamente las prendas o uniformes facilitados por la RFEDI para competiciones, entrenamientos y desplazamientos (avión, furgoneta, etc) y cualesquiera otros eventos, reservándose la Real Federación Española de Deportes de Invierno los derechos publicitarios que dimanen de la utilización de dicho vestuario;
- b) a lucir los sponsors y patrocinadores oficiales de la Real Federación Española de Deportes de Invierno en cada momento;
- c) a participar, con la indumentaria que la Real Federación Española de Deportes de Invierno designe en cada momento, en los actos publicitarios y promocionales que la Real Federación Española de Deportes de Invierno le marque (de la clase que fuesen y vinculados a la propia institución, o de terceros patrocinadores y/o anunciantes).

d) durante las convocatorias para conformar los Equipos Nacionales, Grupos de Seguimiento o Selecciones Nacionales, deberán utilizar en sus redes sociales personales la ropa oficial y logos de RFEDI.

e) en cualquier caso, la imagen cedida con carácter de exclusividad, solo podrá ser utilizada con carácter publicitario en actos promocionados u organizados por la Real Federación Española de Deportes de Invierno, o con permiso escrito de ésta, previa solicitud y autorización de la persona o personas cuya imagen vaya a utilizarse.

No obstante lo anterior, la atención de compromisos personales dentro de una actuación (comidas con familiares/amigos, visitas turísticas u de otra índole en días de descanso) no tendrán la obligación de utilizar la uniformidad RFEDI.

Artículo 46.- Menores de edad.

La cesión de los derechos de imagen de los menores de edad deberá ser autorizada, de forma expresa, por los representantes legales del mismo.

Artículo 47.- Utilización por cualquier deportista de los logotipos de sus patrocinadores en los entrenamientos.

Como excepción a lo anterior, en actuaciones no organizadas por RFEDI de entrenamiento, competición o vida personal, sin necesidad de autorización expresa, cada deportista podrá realizar sus propios entrenamientos particulares luciendo los logos de los patrocinadores que estime oportunos.

Título IX.- Actos institucionales y atención a la prensa

Artículo 48.- Cualquier componente de las Selecciones o Equipos Nacionales, en los actos institucionales o de atención a la prensa, y siempre con la indumentaria que para cada evento le haya sido facilitada por la RFEDI para cada evento, deberá:

- a) acudir a los actos que determine la Real Federación Española de Deportes de Invierno (máximo de 5 por temporada de 2 días de duración (10 días en total),

entendiéndose como tales, a modo de ejemplo, eventos de carácter benéfico, social, cultural, lúdico, publicitarios o de promoción, bien sean con presencia conjunta o individual, sean estos organizados por Real Federación Española de Deportes de Invierno o por terceros,

- b) atender, con la debida corrección y presteza, a los medios de comunicación oficiales o no, cuantas veces sea requerido para ello por el Departamento de Comunicación de la RFEDI, debiendo utilizar la indumentaria que a esos efectos se le indique.
- c) abstenerse de realizar o concertar entrevistas o cualquier otra actividad, en medios de comunicación, de cualquier clase o ámbito geográfico, sin la previa autorización o visto bueno del Departamento de Comunicación de la Real Federación Española de Deportes de Invierno,
- d) tratar a la prensa, en todo momento, con respeto, seriedad y profesionalidad,
- e) abstenerse de dar entrevistas en las zonas públicas por donde transita, por ejemplo: pasillos de hotel, elevadores, aviones, aeropuertos, etcétera, ya que todo debe ser coordinado por el Jefe de Delegación y/o el Jefe de Prensa.
- f) no responder preguntas que le incomoden o no sean inherentes a las Selecciones o Equipos Nacionales.
- g) negarse a ser fotografiado y entrevistado fuera de los horarios y lugares designados para ello por la RFEDI o por el organizador del evento,
- h) hacerse responsable exclusivo del contenido de las declaraciones realizadas.
- i) deberán evitar hacer declaraciones acerca del desempeño del arbitraje nacional e internacional

Lo anterior se podrá complementar con las obligaciones que impongan los organismos internacionales en las pruebas que organicen, debiendo, en todo caso, coordinarse esta actividad a través de la propia RFEDI.

Título X.- Medidas disciplinarias y sanciones.

Artículo 49.- Medidas disciplinarias y sanciones.

Cualquier persona incluida en el ámbito subjetivo de este Reglamento, convocada a formar parte de las Selecciones y Equipos Nacionales, seguirá sujeta al ámbito disciplinario de la RFEDI, recogido en el Reglamento Disciplinario, independientemente de la actividad o del país en el que la actividad se desarrolle y de las propias normas que de ellas se emanen.

En el supuesto de que cualquier comportamiento pueda ser sancionado por otros organismos o federaciones internacionales, la responsabilidad disciplinaria federativa seguirá aplicándose, independientemente de la aplicación, en su caso, del principio non bis in idem, que pudieran aplicar los órganos disciplinarios federativos.